

Bogotá D. C.,



Radicación 2015034602-2-000
Fecha: 2015-06-30 15:44 PRO 2015034602
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: Grupo Relación con Usuarios - Notificaciones

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
DRUMMOND LTD
Calle 72 N° 10 - 07 Oficina 1302
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 631 del 29 de mayo del 2015**
Expediente 3271

RECIBIDA CORRESPONDENCIA

DRUMMOND LTD
COLOMBIA
84723
15 JUN - 2 10:46

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 17 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Coordinador de Atención al Ciudadano

Fecha: 26-jun.-15
Elaboró: Edison Martínez





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N°

(0631)

29 MAY 2015

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA**

**En cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014, el Decreto 3573 del 27 de
Septiembre de 2011 y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 414 de marzo 11 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), otorgó a la empresa DRUMMOND LTD. Licencia Ambiental Global para el proyecto minero denominado "El Descanso" en su parte norte, correspondiente al Contrato de Concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril, y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar.

Que así mismo, mediante Resolución 1343 del 30 de julio de 2008, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD contra la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008 y como resultado de dicho trámite modificó la Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución 152 del 30 de enero de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Licencia Ambiental con que cuenta el proyecto el Descanso Norte en lo referente a los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, específicamente los permisos de exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas, vertimientos y aprovechamiento forestal.

Que mediante Radicación 4120-E1-73103 del 30 de junio de 2009, DRUMMOND LTD, solicita al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un pronunciamiento sobre la solicitud de cambio menor para el transporte de carbón contaminado con material estéril desde el área de El Descanso Norte hasta la estación de cargue de la mina Pribbenow (proyecto minero La Loma), con el fin de llevar a cabo en esta última el proceso de lavado.

Que mediante Resolución 1250 del 1 de julio de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, revocando lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.3.1 y 5.3.7 del artículo segundo de la Resolución 152 de 2009, disponiendo que los preceptos en ellos contenidos quedarán conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución 1343 de 2008.

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

Mediante Oficio No. 2400-E2-73103 del 24 de julio de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica a la empresa DRUMMOND LTD, que el transporte de carbón contaminado con estériles entre la mina El Descanso Norte y la mina Pribbenow para su proceso de lavado constituye un giro ordinario del proyecto El Descanso Norte.

Que mediante Resolución No. 2205 del 10 de noviembre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo denominado "PWEDN-1", el cual se encuentra localizado en el predio denominado "La Esperanza" (al interior del proyecto carbonífero El Descanso Norte), en jurisdicción del municipio de Becerril, en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 1943 de 26 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la Resolución 0414 del 11 de marzo de 2008, modificada por las resoluciones 152 del 30 de enero de 2009 y 2205 del 10 de noviembre de 2009" en el sentido de autorizar el cambio en el trazado del tramo 3 del Arroyo del Zorro propuesto mediante la Ficha PMA-PM-ADN-F-02, aprobada mediante la Resolución 414 de marzo 11 de 2008, por el denominado canal "Desviación Temporal 3 Modificado", conforme a los diseños presentados mediante el radicado No. 4120-E1-23155 de febrero 24 de 2011.

Que mediante la Resolución 210 del 21 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución 414 de marzo 11 de 2008, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1343 de 2008, en el sentido de aceptar que 4.34 Km de los 17.9 Km de la vía del carbón, ubicados en el tramo comprendido entre el K1 + 120 hasta el K4+470, sean ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la empresa DRUMMOND LTD., y la alcaldía del municipio de El Paso".

Que mediante Resolución 369 del 23 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos "PWEDN-2" y "PWEDN-3".

Que mediante Resolución No. 834 del 22 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa DRUMMOND LTD., mediante Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de aprobar la Concesión de Aguas Subterráneas derivadas del pozo PWEDN-4 para uso doméstico para suplir necesidades de operación de las instalaciones del PIT 3.

Que mediante la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa DRUMMOND LTD., mediante Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar la configuración de un nuevo depósito de estériles (Botadero 8), modificar el permiso de aprovechamiento forestal vigente para permitir la construcción del mismo, incluir la construcción de obras y facilidades para la operación del proyecto, que incluyen la extensión de la línea férrea y la creación de una nueva estación de cargue de carbón, especialmente del denominado "PIT 3", así como el otorgamiento de un permiso de vertimientos y las concesiones de aguas superficiales y permisos de ocupación de cauce.

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

Que el Numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013, adicionando el numeral 1.1.7 del Artículo Tercero de la Resolución 414 de del 11 de marzo de 2008, autorizó la relocalización del tramo de la vía La Loma – Becerril, exceptuando el tramo final que recorre el área entre Botadero 8 y la zona de talleres de equipo y área de infraestructura, imponiendo la obligación de plantear una alternativa diferente de trazado para este tramo final, debidamente socializada con autoridades y comunidad y someterla para su aprobación final ante la ANLA.

Que mediante la Resolución No. 0555 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa DRUMMOND LTD., mediante la Resolución No. 414 de marzo 11 de 2008, con el objeto de otorgar viabilidad ambiental para la ejecución de la Fase I del proyecto minero "El Descanso en su Sector Sur, Rincón Hondo y Similoa, consistente en la construcción de la vía de comunicación entre los proyectos de la Zona Sur y el proyecto La Loma, la construcción de la vía férrea entre la nueva área de explotación del Sur y el ramal existente del proyecto La Loma, la construcción de la infraestructura de soporte y las primeras etapas de la explotación minera junto con la proyección de los botaderos externos, y demás obras y actividades conexas.

Que mediante radicado No. 4120-E1-22587 de mayo 5 del 2014, DRUMMOND LTD., remite a la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental Proyecto El Descanso Sector Norte, correspondiente al año 2013.

Que mediante radicado 4120-E1-27376 de mayo 29 de 2014, DRUMMOND LTD., remite a la ANLA documento complementario al Informe de Cumplimiento Ambiental Proyecto El Descanso Sector Norte, correspondiente al año 2013.

Que mediante radicado No. 2015011473-1-000 de marzo 31 de 2015, la Empresa DRUMMOND LTD., allega información en cumplimiento de la obligación establecida en el Numeral 2, Artículo Primero, de la Resolución No. 892 de 2013.

Que mediante radicado No. 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015 la Empresa DRUMMOND LTD., presentó información técnica correspondiente a la obra hidráulica a realizar sobre el caño Topacio, en relación con la realineación temporal de la vía La Loma – Becerril.

Que como consecuencia de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la revisión documental aportada por la empresa en virtud de las funciones de seguimiento y control ambiental y expidió el Concepto Técnico No. 2219 del 14 de mayo de 2015, el cual evaluó la documentación aportada por la empresa DRUMMOND LTD., en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 0892 del 05 de septiembre de 2013 y que responde al sustento técnico para las decisiones que se adoptan en el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo el cual establece medidas adicionales en virtud de las funciones de seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM3271 a la empresa DRUMMOND LTD., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

En consecuencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencia Ambiental, estableciendo en el artículo 8° los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental, cuya competencia exclusiva recae en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución No. 1306 del 30 de octubre de 2014, se modificó el manual de funciones de los funcionarios de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el cual se establece la función de suscribir los actos administrativos de seguimiento y control ambiental y aquellos que imponen o establecen medidas y obligaciones adicionales en el marco del cumplimiento de la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental en ejercicio de sus competencias, función que le es atribuida al Director General.

II. PROCEDIMIENTO.

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014, el cual establece en el Artículo 40 el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El artículo mencionado también dispone que "En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental" (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el Numeral 8 del Artículo 40 del Decreto 2041 de 2014 señala que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, es el de

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

"Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto".

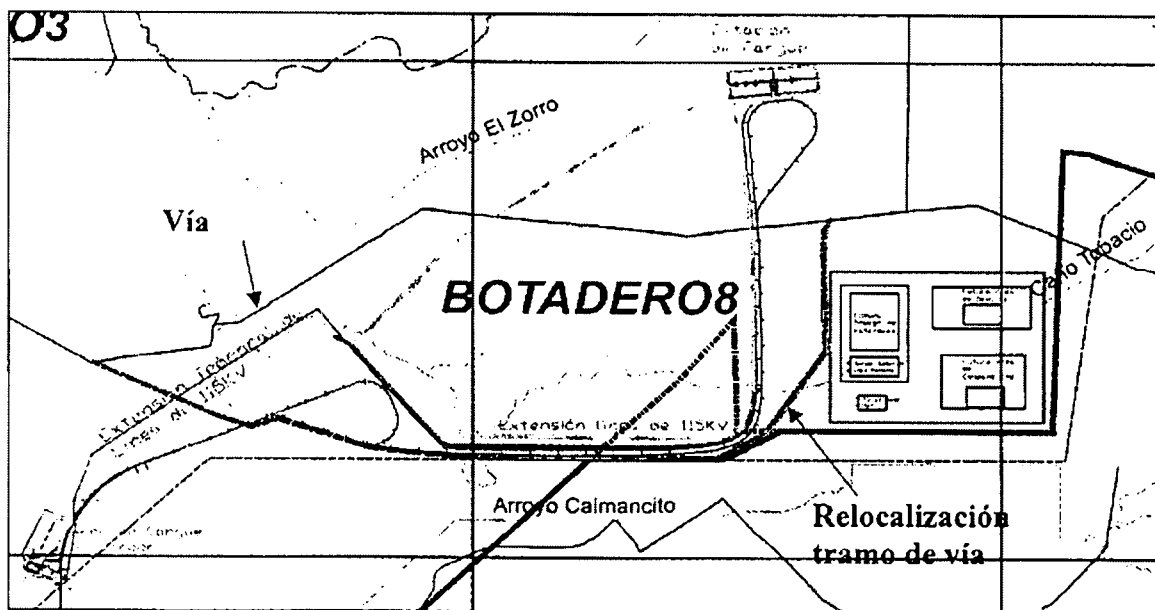
Esta autoridad ambiental expidió el Concepto Técnico No. 2219 del 14 de Mayo de 2015, documento que sirve de soporte al presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones de esta autoridad ambiental.

Así las cosas, las consideraciones del Concepto Técnico No. 2219 del 14 de Mayo de 2015 son las siguientes:

(...)

2.1.3.2. "Modificación del Botadero 8"

En junio de 2012 la empresa DRMMOND LTD, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 414 de 2008, con el fin de obtener aprobación para la implementación del denominado Botadero 8; la realización de este proyecto, requiere de la ejecución de obras adicionales, entre las que se encuentra la relocalización de un tramo de la vía La Loma - Becerril. En la figura siguiente se refleja el trazado de la vía actual y el tramo que se desea relocalizar y que quedó aprobado.



Vía existente y tramo a relocalizar de la vía La Loma - Becerril

Fuente: C.T. 3674 de agosto 22 de 2013

Según indica el C.T. 3674 de agosto 22 de 2013, esta vía, es un carreteable que se encuentra en afirmado, con un ancho de 6 m. La vía de reemplazo se proyectó con 8 m de ancho, la mayor parte de ella sobre un terraplén por encima de la cota natural del terreno, con bermas a lado y lado de aproximadamente 0.5 m de alto, ventanas cada 30 m que permiten el drenaje de las aguas lluvias.

La evaluación de la referida solicitud de Modificación, encontró que el tramo final de la relocalización de la vía planteada (entendido este tramo final como el que recorre el área entre Botadero 8 y la zona de talleres de equipo y área de infraestructura), estaba siendo proyectado en lo que se podría considerar como parte del área de operación minera, toda vez que el mismo atravesaba un área ubicada entre Botadero 8 y la zona donde se adelantaría el mantenimiento de maquinaria pesada, es decir, en el sector existiría tránsito de equipos pesados, que podrían generar riesgo para la población que potencialmente transitaría por esta vía.

En este sentido a través de la resolución 0892 de septiembre 5 de 2013 se autorizó la conformación de Botadero 8 junto con actividades tales como operación estación de cargue, construcción de línea férrea, línea eléctrica, además de la relocalización del tramo de vía La Loma - Becerril. Esta última actividad quedó autorizada en el numeral 2, Artículo Primero de la referida Resolución 0892 en los siguientes términos:

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

"2. Adicionar el numeral 1.1.7, del Artículo Tercero quedarán así:

"1.1.7 Autorizar la relocalización del tramo de vía La Loma – Beceril, exceptuando su tramo final entendido como el tramo que recorre el área entre Botadero 8 y la zona de talleres de equipo y área de infraestructura, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Plantear una alternativa diferente de trazado para este tramo final.
- b. La Empresa deberá someter a aprobación de las autoridades del municipio de Beceril, el proyecto de vía planteado, que son las competentes para cualquier autorización de modificación de esta vía; así mismo deberá socializarlas con la comunidad del mismo municipio y del corregimiento de La Loma; como soporte de estas actividades se deben aportar las actas de cada uno de las reuniones adelantadas y el contenido de las mismas con el respectivo registro fotográfico. Sólo se implementará el nuevo realineamiento una vez se haya obtenido las autorizaciones pertinentes.
- c. Una vez terminado el ejercicio la empresa deberá presentar a esta Autoridad Ambiental para su aprobación final, el trazado y diseño aprobado por las partes consultadas.
- d. Aplicar las medidas correspondientes de la señalización para minimizar los riesgos de accidentes en el tramo a relocalizar."

Así las cosas, el presente C.T. hará seguimiento al cumplimiento relacionado con la referida obligación de relocalización del tramo de vía La Loma – Beceril.

2.2 ESTADO DE AVANCE DEL PROYECTO

Como quedó claro en el numeral anterior, DRUMMOND LTD cuenta con la aprobación para la implementación del Botadero 8 y con él la relocalización del tramo de vía La Loma – Beceril; el tramo que será intervenido cuenta con una longitud de 7.6 km, el cual será reemplazado por un carretable de 9.0 km.

Respecto de esta actividad a través del radicado 2015012217 de marzo 9 de 2015, la Empresa allega un documento en donde indica que durante la implementación del proyecto Botadero 8, se han presentado inconvenientes relacionados con la adquisición de predios ubicados en el área aprobada, así como dificultades en los trámites de la relocalización de la vía Pública, lo que ha hecho que el desarrollo del Botadero 8 y sus obras conexas no pudieran ser implementadas en la forma prevista y haya sido necesario hacer ajustes temporales de manera que las mismas se ajusten al área propiedad de Drummond LTD (ver figura) mientras se logran superar estos inconvenientes.

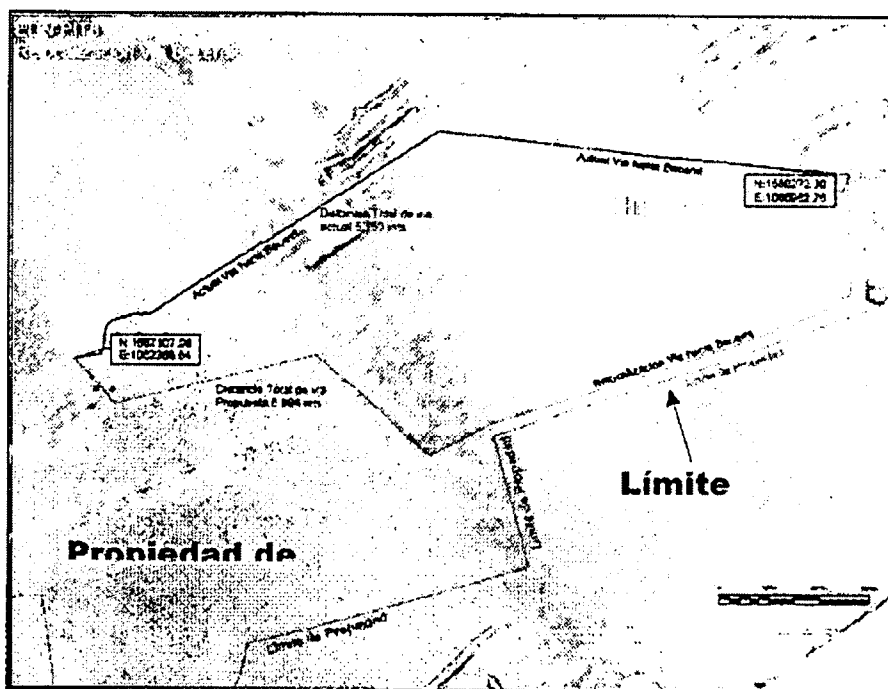
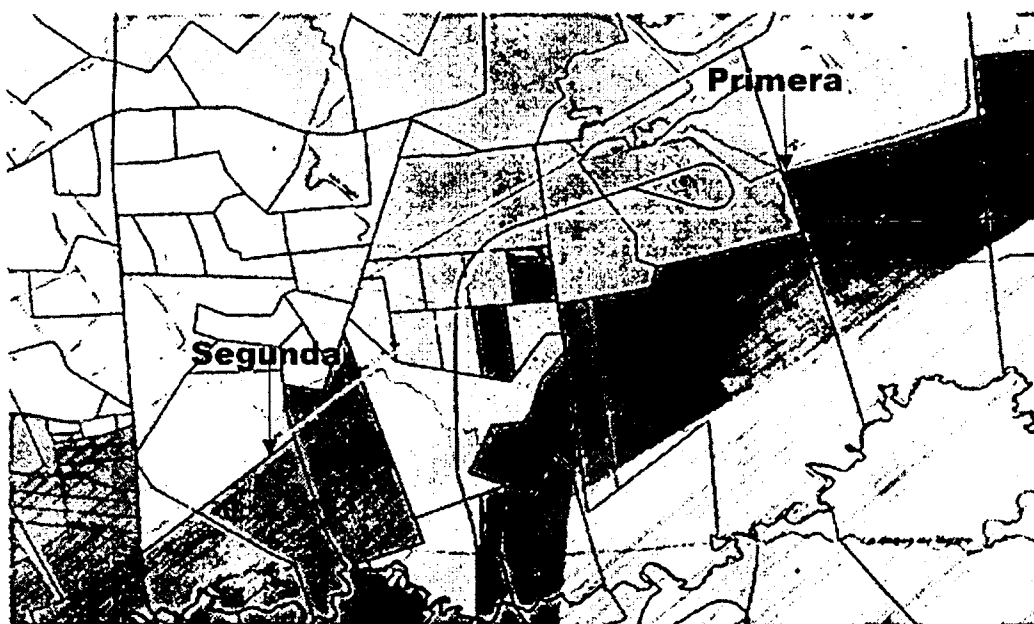


Figura que muestra el límite propiedad de Drummond Ltd.
Fuente: Radicado 2015011473-1-000 de marzo 5 de 2015

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

En este sentido el tramo de vía aprobado, se propone modificar su trazado, presentando a través del radicado 2015011473-1-000 de marzo 5 de 2015 y su Anexo 2, donde se incluye: la nueva relocalización temporal del tramo de vía La Loma – Becerril, además de sus características y diseño, incluyendo aspectos de topografía, diseños y dispositivos de tráfico para la realización de las obras y para el funcionamiento definitivo del sector.

En este documento, anota la Empresa que la relocalización consta de 2 fases: La primera fase será ejecutada de manera inmediata, una vez se obtengan las aprobaciones respectivas. Una segunda fase a ser implementada a futuro, se hará cuando el avance del proyecto minero así lo amerite, se presenta a nivel de trazado, pero sus especificaciones serán exactamente las mismas a las incluidas en este documento con el fin de hacerlas compatibles, restando únicamente precisar las coordenadas de su trazado una vez se cuente con las propiedades que se requieren para su ejecución.



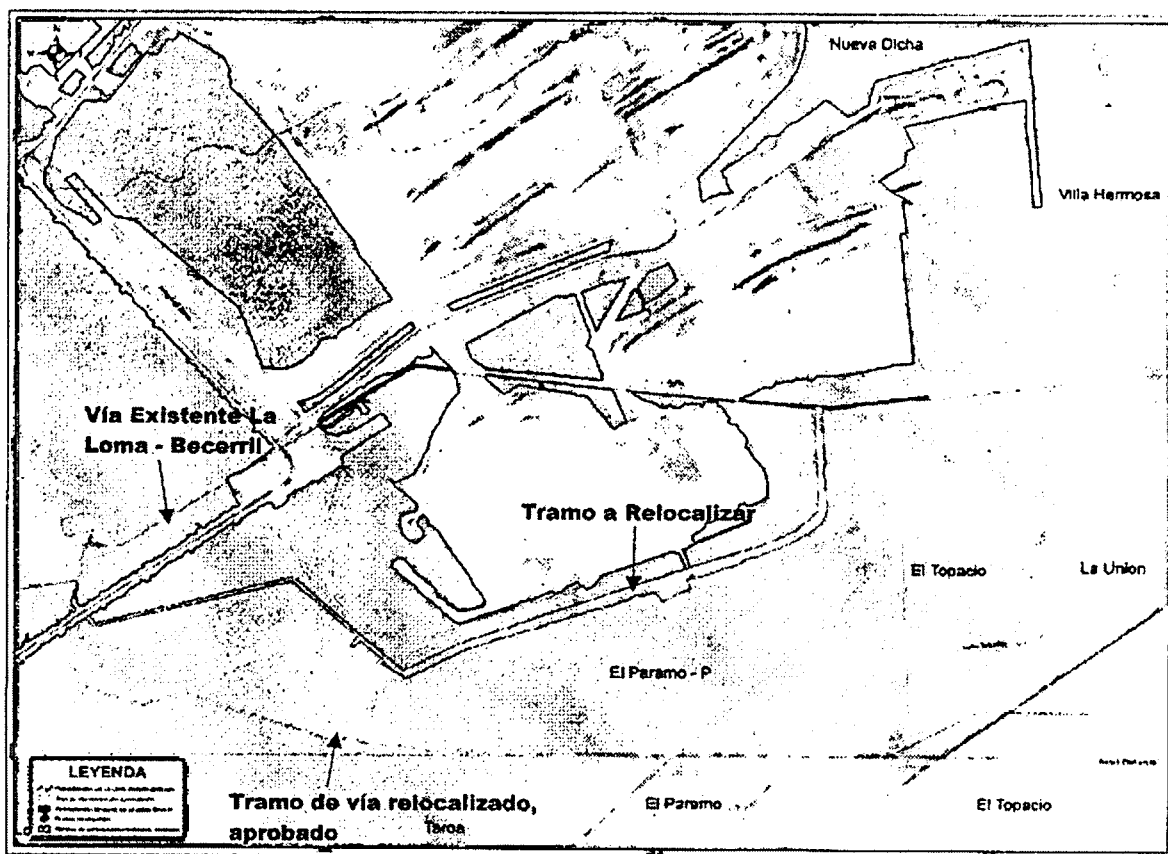
Fases de relocalización

Respecto de la primera fase, que será de ejecución inmediata, la sección a realinear está definida por las coordenadas adjuntas y su localización se observa en la figura siguiente:

PUNTO	ESTE	NORTE	DESCRIPCION
1	1062371.25	1567102.47	Intersección inicial
2	1062603.00	1566832.33	Vértice
3	1063809.90	1567146.00	Vértice
4	1064482.82	1566524.57	Vértice
5	1064845.33	1566714.09	Vértice
6	1066985.54	1567570.81	Vértice
7	1066978.56	1568262.78	Intersección final

Coordenadas tramo a relocalizar

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"



Comparación entre el realineamiento de la vía propuesta y el construido en esta fase temporal

Fuente: Radicado 2015012217 de marzo 9 de 2015

En la figura precedente se puede realizar el comparativo entre el tramo de relocalización aprobado, la vía actual La Loma – Becerril y el tramo a relocalizar planteado por la Empresa en razón de los problemas en la adquisición de predios (naranja).

La Empresa propone que la sección a realinear se construirá con un ancho de 15 m, en capa de rodadura afirmada en su totalidad. La primera sección tendrá una altura de 1.5 m sobre el terreno natural con taludes 3:1 a lado y lado de la berna soportada sobre un enrocado de 2074 m de longitud; posteriormente, en un tramo de 1000 m de longitud, la vía tendrá una altura de 2 m, con taludes con una pendiente de 2:1 a lado y lado de la berna y contará con canales paralelos a la vía para el manejo de aguas de la zona de inundación periódica que se observa en esta área. Los restantes 2910 m de longitud de la vía tendrán una altura de 1.5 m, con taludes 3:1 los cuales van disminuyendo paulatinamente hasta empalmar con la vía existente.

El tramo que será intervenido tiene una longitud de 5,150 km, los cuales se planea que serán reemplazados por un carretable de 5,984 km, con dos intersecciones en la vía que desde Becerril conduce a La Loma.

Teniendo en cuenta que las obras pueden generar un impacto en el flujo vehicular de la vía terciaria, se ha elaborado el respectivo Plan de Manejo de Tráfico (PMT) para las obras y para el funcionamiento definitivo teniendo en cuenta el Manual de Señalización de INVÍAS.

Las obras se ceñirán a las disposiciones ambientales establecidas en el Plan de manejo aprobado mediante la Resolución 414 de marzo 11 de 2008 y sus modificaciones incluyendo la Resolución 0892 de septiembre 05 de 2013.

Etapas del proyecto. Para la ejecución de la relocalización la empresa describe brevemente las diferentes etapas del proyecto:

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

- **ETAPA 1: INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DE OBRA.** Esta etapa, comprende dos acciones: la primera está enfocada a informar a la comunidad que usa la vía, sobre el plan de ejecución de la obra, y explicar el dispositivo de seguridad y de señalización vial respectivo. La segunda acción corresponde a la implementación del Plan de Manejo de Tránsito respectivo con la instalación y el control de la señalización respectiva.
- **ETAPA 2: CORTE Y NIVELACIÓN DE VÍA EXISTENTE CON LA SECCIÓN A REALINEAR.** Con este trabajo básico de maquinaria, se procederá a cortar y reubicar el cruce, mediante la aplicación de material que permitirá la conformación de la base que conformará la vía de acceso a la nueva vía. En esta etapa se regulará el tráfico con la ayuda de "Paleteros" y señalización. Tendrá una duración de 12 horas aproximadamente.
- **ETAPA 3: ADECUACIÓN DEL CRUCE DE LA VÍA TERCIARIA SOBRE VÍA A EL DESCANSO.** En esta etapa se conformarán los acabados de la vía terciaria sobre la vía existente al Proyecto El Descanso, instalando la señalización final, que permitirá mantener la prioridad de flujo de la vía de acceso al proyecto El Descanso teniendo en cuenta el sobre tamaño de los vehículos la sobre el en la vía La Loma – Becerril, y mantener las seguridad en el cruce de los vehículos pequeños que circulan desde el las instalaciones existentes al nuevo desarrollo.

Para llevar a cabo la construcción del cruce sobre la vía terciaria Becerril – La Loma la Empresa plantea acciones tales como implementar dispositivos para la regulación del tránsito, que se ubicarán desde el inicio de la obra y permanecerán durante la ejecución de la misma y serán retirados una vez cesen las condiciones que dieron origen a su instalación. Las señales verticales de tránsito que se emplean en la ejecución del cruce serán señales informativas, preventivas y reglamentarias. Todas las señales verticales que se van a utilizar en la ejecución de la obra serán reflectivas.

- Se ubicarán controladores de PARE y SIGA (paleteros o bandereros)
- Uso de linternas durante la noche o cuando las condiciones de visibilidad disminuyan, los señalizadores dispondrán de dispositivos luminosos que hagan visibles sus mensajes a los conductores.
- Señalización vial. Las señales que se utilizarán para el control vehicular durante la construcción de las intersecciones y empalmes serán reflectivas. Para las señales verticales se utilizarán materiales reflectivos como mínimo Tipo I o de características superiores. Estas señales se colocarán al margen del carril derecho de la vía La Loma – Becerril y viceversa y estarán distanciadas una de la otra a 50 m.

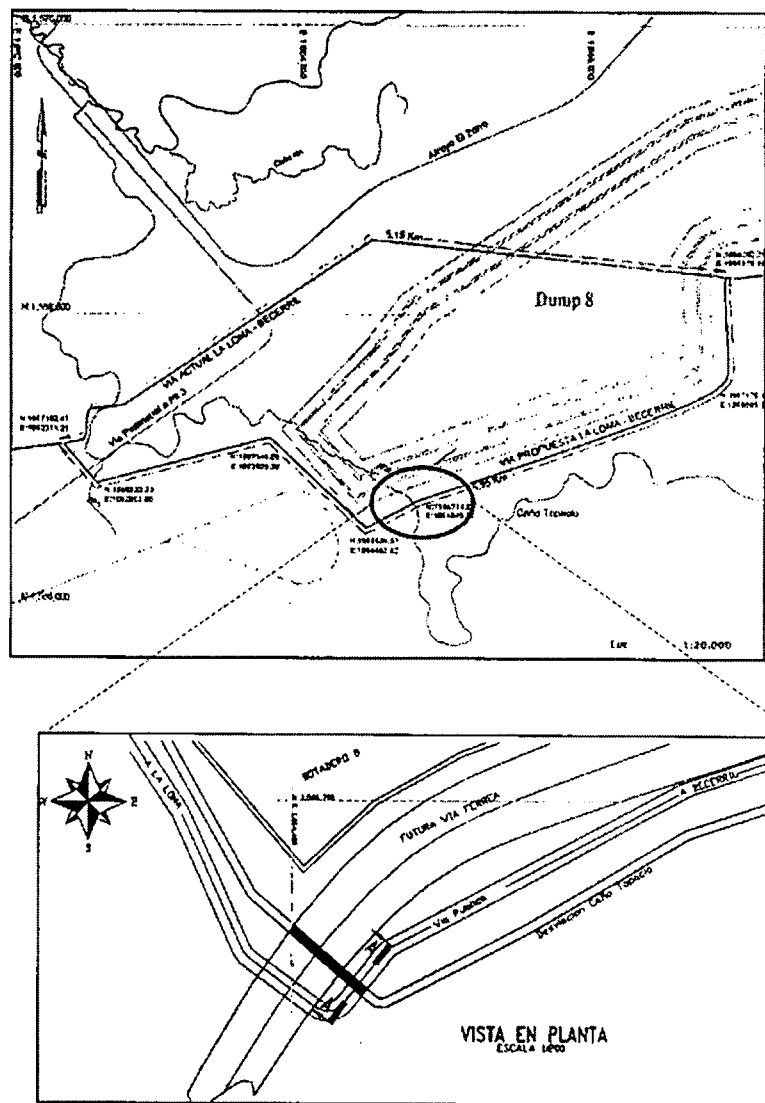
De otra parte, es de anotar que el nuevo corredor de la vía planteado atravesará el caño Topacio, siendo necesario adaptar una estructura que permita este cruce. Al respecto, la Empresa a través del radicado 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015, aporta la correspondiente información técnica indicando que dicha estructura se localizará en las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
Cruce desvío - Topacio	1.064.474,2	1.566.495,5

Localización de la desviación

Fuente: Radicado 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015

“Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental”



Cruce del tramo temporal via sobre caño Topacio
Fuente: Radicado 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015

Este cruce se encuentra referenciado en la Tabla del Artículo Sexto, numeral 1 de la Resolución 414 de 2008 de la siguiente forma:

Punto	Cauce	Punto Inicio		Punto final	
		Este	Norte	Este	Norte
16	Caño El Zorro – Río Casacará	1.062.335	1.569.659	1.070.128	1.567.333

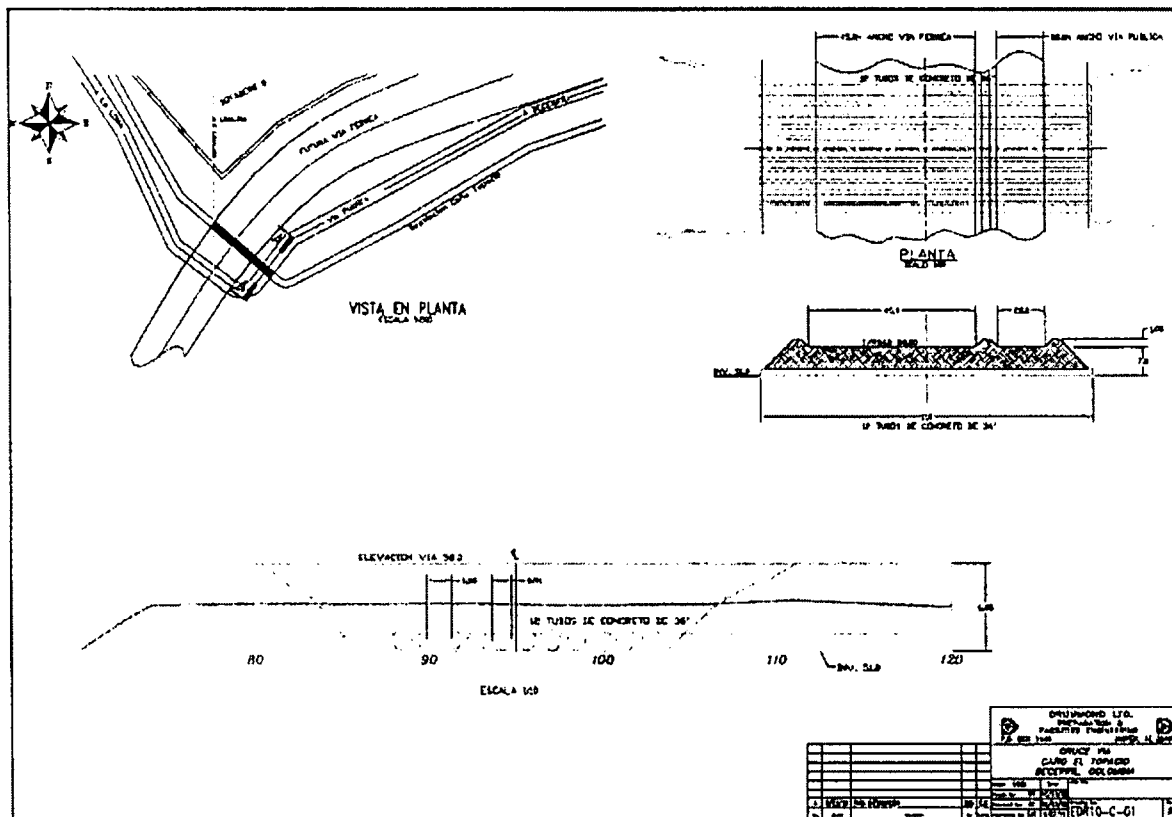
Tramo autorizado para realizar la obra hidráulica según el numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución 414 de 2008
Fuente: Radicado 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015

Análisis Hidrológico. Los caudales de diseño son obtenidos siguiendo la metodología para la estimación de caudales máximos remitida al MAVDT en el documento “Solicitud de modificación de licencia Ambiental de Agosto de 2008”. Estos caudales se presentan en la Tabla 3 del radicado. En cuanto al área aferente, se verá reducida por el aislamiento del botadero y su sistema de drenaje, por lo que el área a considerar para el cálculo de los caudales máximos debe ser el área reducida sin considerar el botadero.

Diseño Hidráulico. Para el diseño de las obras de cruce se sigue la metodología propuesta por el Federal Highway Administration de EUA, en su libro HYDRAULIC DESIGN OF HIGHWAY CULVERTS (2005) y se utilizará para la verificación de la capacidad hidráulica el software HY-8 de la FEDERAL HIGHWAY ADMINISTRATION de Estados Unidos.

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

Como resultado se obtiene que el diseño del cruce sobre el realineamiento proyectado estará conformado por 12 tubos de 36 pulgadas.



Diseño Cruce vía con caño Topacio
Fuente: Radicado 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015

Así mismo, como parte del Anexo 1 (rad. 2015011473-1-000 de marzo 5 de 2015) la Empresa adjunta los oficios a través de los cuales extienden la invitación a habitantes de la comunidad de Becerril a la reunión de socialización de la resolución 0892 de 2013, y las actividades autorizadas, conexas y complementarias, además de las condiciones de dichas autorizaciones, aportando además del registro de asistencia.

En el Anexo 3 de ese mismo radicado 11473 de 2015, la Empresa remite tanto la aprobación por parte del Concejo de Becerril mediante Acuerdo 014 de 2014, como la autorización, bajo Resolución 030 del 2015 proferida por el municipio de Becerril, en donde se autoriza el realineamiento en mención.

De manera general, se tiene las siguientes observaciones técnicas:

Revisada la información, se presenta la cartografía del tramo de vía que la Empresa va a relocalizar y así compararlo con lo que actualmente tiene aprobado la Empresa junto con la vía existente".

(Ver figura en el Concepto Técnico No. 2219 del 14 de mayo de 2015).

"Se observa que el tramo temporal planteado forma parte del área licenciada y ya autorizada para la implementación del Botadero 8, es decir, el trazado de este realineamiento temporal se encuentra espacialmente ubicado dentro del área de influencia identificada y evaluada en las obras originales.

De otra parte, es de anotar que el tramo de vía actual cuenta con un ancho de banca de 6 m según indica la Empresa, el planteado en la relocalización de la vía aprobada con resolución 414 de 2008 fue de 8 m, mientras que el propuesto en esta relocalización temporal es de 15 m. Al respecto, no es claro la razón por la que se cambió de un diseño de 8 m de ancho de banca debidamente aprobado, al de 15 m, cuando la vía actual cuenta con una banca de 6 m y es utilizada esporádicamente por los dueños de fincas aledañas; luego se encuentra que el diseño de esta relocalización temporal deberá mantener el ancho aprobado a través de la resolución 414 de 2008.

“Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental”

Respecto de la ocupación de cauce, la misma se encuentra referenciada en la Tabla del Artículo Sexto, numeral 1 de la Resolución 414 de 2008, formando parte del punto 16. Es de anotar que según el numeral 1.1 de este Artículo Sexto la Empresa con anterioridad a la ejecución de las obras debería discriminar el tipo de obra a autorizar, su localización específica, su diseño, etc. La Empresa, adjunto al radicado 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015 alegó la información específica de la obra y su localización.

En relación con la Fase 2 a la que la Empresa hace mención, la misma no será objeto de evaluación ni autorización, toda vez que esta se encuentra ubicada dentro del área de influencia identificada y aprobada para las obras originales.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 0892 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013. A través de esta resolución la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modifica la resolución No. 414 de 11 de marzo de 2008 y sus modificatorias, en el sentido de autorizar la implementación del Botadero 8, la construcción de facilidades para la operación del proyecto y la modificación y autorización de nuevos permisos.

RESOLUCIÓN 0892 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, y sus modificaciones, a la empresa DRUMMOND LTD., para el proyecto minero denominado “El Descanso”, de acuerdo a los estudios y documentos entregados por la empresa a través de los radicados 4120-E1-16193 de abril 16, 24714 de junio 13 y 26413 de junio 25, todas de 2013, en lo concerniente a conformación de Botadero 8, operación estación de cargue, construcción línea férrea y línea eléctrica, relocalización tramo de vía La Loma – Becerril y del caño Topacio, en los siguientes términos: (...)		
2. Adicionar el numeral 1.1.7, del Artículo Tercero quedará así: “1.1.7 Autorizar la relocalización del tramo de vía La Loma – Becerril, exceptuando su tramo final entendido como el tramo que recorre el área entre Botadero 8 y la zona de talleres de equipo y área de infraestructura, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a. Plantear una alternativa diferente de trazado para este tramo final. b. La Empresa deberá someter a aprobación de las autoridades del municipio de Becerril, el proyecto de vía planteado, que son las competentes para cualquier autorización de modificación de esta vía; así mismo deberá socializarlas con la comunidad del mismo municipio y del corregimiento de La Loma; como soporte de estas actividades se deben aportar las actas de cada uno de las reuniones adelantadas y el contenido de las mismas con el	SI	La Empresa cuenta con la aprobación de la relocalización de un tramo de la vía La Loma – Becerril, para la implementación del proyecto Botadero 8, cuyo trazado se observa en el numeral 2.2 del presente C.T. Según indica la Empresa se han tenido inconvenientes con la adquisición de los predios localizados al sur y al este del proyecto Botadero 8, a pesar de las gestiones realizadas por el Departamento de Tierras de la Compañía, no ha sido posible adquirir estos predios y no se observa en el corto plazo la posibilidad de compra. El inicio de la implementación del Botadero 8 ha generado una restricción adicional puesto que la vía pública La Loma – Becerril actual parte el área de Botadero e impide el desarrollo normal de esta operación minera Estos hechos han obligado a que la Empresa adecue obras a las áreas que son de su propiedad y que proponga un realineamiento temporal para este tramo de vía La Loma – Becerril. Revisado el trazado de este realineamiento se observa que el mismo se encuentra espacialmente ubicado dentro del área de influencia identificada y evaluada en las obras originales. Es decir, con esta relocalización temporal no se intervienen áreas adicionales que no

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0892 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
respectivo registro fotográfico Sólo se implementará el nuevo realineamiento una vez se haya obtenido las autorizaciones pertinentes. c. Una vez terminado el ejercicio la empresa deberá presentar a esta Autoridad Ambiental para su aprobación final, el trazado y diseño aprobado por las partes consultadas. d. Aplicar las medidas correspondientes de la señalización para minimizar los riesgos de accidentes en el tramo a relocalizar".		se encuentren incluidas o contempladas en el proyecto original. Respecto del diseño planteado en esta relocalización temporal, el cual plantea una banca de 15 m de ancho, se encuentra que la banca actual es de 6 m, la planteada en la relocalización autorizada se incrementa a 8 m, luego no es claro el por qué en esta solicitud la banca se incrementa a 15 m. Al respecto esta autoridad encuentra procedente autorizar esta relocalización temporal de la vía pero guardando las especificaciones autorizadas en relación con los 8 m de banca. Es importante dejar presente que en cuanto la construcción y adecuación de la vía férrea y línea de conexión eléctrica se analizarán su procedencia en un concepto técnico posterior. Esta relocalización temporal conlleva un cruce sobre el cauce del caño Topacio. Esta ocupación se encuentra contemplada en la resolución 414 de 2008, Artículo Sexto, Numeral 1, en el punto 16, adjuntando para ellos las especificaciones técnicas de la obra y su localización en atención a los manifestado en el numeral 1.1 de este Artículo Sexto. En relación con la aprobación que las autoridades municipales deben expedir para la ejecución de la obra, es de anotar que esta relocalización se encuentra en jurisdicción del Municipio de Becerril, por lo que esta solicitud se elevó ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio. En este sentido y formando parte del Anexo 3 del radicado 12015011473-1-000 de marzo 5 de 2015, la Empresa remite tanto la aprobación por parte del Concejo de Becerril mediante Acuerdo 014 de 2014, como la autorización, bajo Resolución 030 del 2015 proferida por el municipio de Becerril, en donde se autoriza el realineamiento en mención. Respecto de la obligación de socializar la ejecución de la actividad a la comunidad del mismo municipio y del corregimiento de La Loma, formando parte del Anexo 1 del radicado 12015011473-1-000 de marzo 5 de 2015, la Empresa presenta las evidencias de las socializaciones tanto en el municipio de Becerril como en el corregimiento de La Loma, en relación con la relocalización de la vía pública que comunica estos dos municipios, presentando los escritos a través de los cuales extienden la invitación a diferentes personalidad, así como el registro de asistencia, además adjunta la ficha técnica de socialización. Considerando la información remitida por la Empresa,

bc
/ lun

“Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0892 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
		se considera que si bien se acepta el planteamiento en cuanto a relocalizar temporalmente la vía La Loma – Becerril con un ancho de 8 metros, la presente obligación no debe entenderse por cumplida, ya que existen condicionantes que deben ejecutarse por parte de Drummond Ltd, una vez se pretenda construir el trazado definitivo del referido carreteable.

Esta autoridad ambiental, en el marco de su competencia, ha evaluado y analizado la información contenida en el Concepto Técnico No. 2219 del 14 de mayo de 2015, y en consecuencia, considera necesario mediante el presente acto administrativo, aprobar las actividades autorizadas a la empresa DRUMMOND LTD., descritas en el Artículo Primero Numeral 2 de la Resolución 0892 del 5 de Septiembre de 2013 el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, y sus modificaciones, a la empresa DRUMMOND LTD., para el proyecto minero denominado “El Descanso”, de acuerdo a los estudios y documentos entregados por la empresa a través de los radicados 4120-E1-16193 de abril 16, 24714 de junio 13 y 26413 de junio 25, todas de 2013, en lo concerniente a conformación de Botadero 8, operación estación de cargue, construcción línea férrea y línea eléctrica, relocalización tramo de vía La Loma – Becerril y del caño Topacio, en los siguientes términos:

(...)
2. Adicionar el numeral 1.1.7, del Artículo Tercero quedará así:

1.1.7 Autorizar la relocalización del tramo de vía La Loma – Becerril, exceptuando su tramo final entendido como el tramo que recorre el área entre Botadero 8 y la zona de talleres de equipo y área de infraestructura, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- e. Plantear una alternativa diferente de trazado para este tramo final.*
- f. La Empresa deberá someter a aprobación de las autoridades del municipio de Becerril, el proyecto de vía planteado, que son las competentes para cualquier autorización de modificación de esta vía; así mismo deberá socializarlas con la comunidad del mismo municipio y del corregimiento de La Loma; como soporte de estas actividades se deben aportar las actas de cada uno de las reuniones adelantadas y el contenido de las mismas con el respectivo registro fotográfico Sólo se implementará el nuevo realineamiento una vez se haya obtenido las autorizaciones pertinentes.*
- g. Una vez terminado el ejercicio la empresa deberá presentar a esta Autoridad Ambiental para su aprobación final, el trazado y diseño aprobado por las partes consultadas.*

Aplicar las medidas correspondientes de la señalización para minimizar los riesgos de accidentes en el tramo a relocalizar”.

En cumplimiento de esta obligación, la empresa minera aportó a esta autoridad ambiental la información mediante el radicado No. 2015012217 de marzo 9 de 2015, 2015011473-1-000 de marzo 31 de 2015, y 2015019862-1-000 de abril 15 de 2015, necesaria para emitir un pronunciamiento en cuanto a la aprobación o no de las alternativas de realineamiento de la vía presentados por la empresa DRUMMOND LTD, y en consecuencia, tal situación motiva la expedición del presente acto administrativo.

Es importante manifestar que el presente acto administrativo, además de pronunciarse de fondo sobre una situación particular que ha sido requerida al titular de la Licencia Ambiental para el desarrollo de su actividad, tiene por objeto la verificación del cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 414 de 2008 modificada por la de la Resolución 0892

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

del 5 de Septiembre de 2013 en cuanto a las disposiciones contenidas en el Numeral 2 del Artículo Primero del acto administrativo referido.

III. MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Por su parte, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero El Descanso y sus modificaciones, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al momento de ejecutar su actividad minera adecúe su conducta al marco normativo vigente, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Que para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, el cual le permite a la Autoridad Ambiental conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y también las obligaciones y compromisos adquiridos por la empresa en los demás actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a tener un conocimiento amplio y necesario sobre el estado real de las actividades mineras y el avance de las mismas, el grado de impacto ambiental y la identificación del grado de efectividad de las medidas de manejo ambiental.

De la misma manera, el seguimiento y control ambiental permite a la autoridad tener suficiente información técnica que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad de la empresa en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental que en esencia debe ser la corrección, compensación, mitigación y prevención de impactos ambientales que puedan generarse con las actividades mineras.

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

Es importante recordar a la empresa que en diferentes actos administrativos se han encontrado requerimientos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero reportando un incumplimiento de los mismos, por lo que se considera necesario que dichos requerimientos y obligaciones se cumplan en los tiempos fijados por la autoridad ambiental pues de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en las normas mencionadas o las que se contemplan en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la relocalización temporal de la vía La Loma – Becerril, Fase 1 presentada por la Empresa DRUMMOND LTD., de conformidad con las especificaciones técnicas que se establecen a continuación:

1. La sección a realinear se encuentra definida por las coordenadas siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE	DESCRIPCION
1	1062371.25	1567102.47	Intersección inicial
2	1062603.00	1566832.33	Vértice
3	1063809.90	1567146.00	Vértice
4	1064482.82	1566524.57	Vértice
5	1064845.33	1566714.09	Vértice
6	1066985.54	1567570.81	Vértice
7	1066978.56	1568262.78	Intersección final

2. Longitud de 5,984 km con dos (2) intersecciones, inicial y final en la vía que desde Becerril conduce a La Loma.

3. Sección de 8 m, conservando el ancho aprobado para la relocalización definitiva a través de la Resolución No. 892 de 2013.

4. Los primeros 2074 m de longitud contarán con una altura de 1.5 m sobre el terreno natural con taludes 3:1 a lado y lado de la berma; en el siguiente tramo de 1000 m de longitud, contará con una altura de 2 m y taludes con pendiente de 2:1 a lado y lado de la berma; los restantes 2910 m de longitud de la vía tendrán una altura de 1.5 m, con taludes 3:1 los cuales van disminuyendo paulatinamente hasta empalmar con la vía existente.

5. Canales paralelos a la vía para el manejo de aguas de la zona de inundación periódica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 414 de marzo 11 de 2008 y sus modificaciones, los requerimientos formulados en el presente acto administrativo, y en general el incumplimiento de las normas ambientales vigentes dará lugar a la

"Por la cual se establecen medidas adicionales en virtud del seguimiento y control ambiental"

imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa DRUMMOND LTD., o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo establece el Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de terceros intervinientes MISAE LIZ QUINTERO, YANETH MARIA MACHADO, JORGE LOPEZ JIMENEZ, JULIO CESAR CUDRIS, PARMENIDES ALEXANDER SALAZAR AVILA, PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, ALBERTO CONTRERAS y LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL en su propia representación y como apoderado de los terceros intervinientes reconocidos mediante el Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, aclarado mediante el Auto No. 58 del 20 de enero de 2009, conforme lo establece el Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, a la Alcaldía Municipal de El Paso, Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Ivan Mauricio Castillo Arenas.- Abogado Grupo Minería.- ANLA. *iluc*
Revisó: Sandra Milena Betancourt - Líder Jurídica Grupo Minería.
Expediente: LAM3271-Concepto Técnico No. 2219 del 14 de Mayo de 2015.

12/11

W
4